

Bruselas, 11 de noviembre de 2025
(OR. en)

14442/25

ECOFIN 1408

UEM 512

FIN 1245

ECB

EIB

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 29 de octubre de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Estonia

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

de...

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 29 de octubre de 2021
relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Estonia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹, y en particular su artículo 20, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 57 de 18.2.2021, p. 17, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/241/oj>.

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la presentación del plan nacional de recuperación y resiliencia (PRR) por parte de Estonia el 18 de junio de 2021, la Comisión propuso su evaluación positiva al Consejo. El 29 de octubre de 2021, el Consejo aprobó la evaluación positiva mediante una decisión de ejecución² (en lo sucesivo, «Decisión de Ejecución del Consejo de 29 de octubre de 2021»). La Decisión de Ejecución del Consejo de 29 de octubre de 2021 ha sido modificada por la Decisión de Ejecución del Consejo de 16 de junio de 2023³.
- (2) El 2 de octubre de 2025, Estonia presentó a la Comisión una solicitud motivada con una propuesta para modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 29 de octubre de 2021, según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/241, por considerar que parte del PRR ya no se puede completar debido a circunstancias objetivas. Sobre esta base, Estonia ha presentado un PRR modificado.

Modificaciones con arreglo al artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241

- (3) Las modificaciones del PRR presentadas por Estonia debido a circunstancias objetivas se refieren a cuarenta y una medidas.

² ST 12532/21 INIT; ST 12532/21 ADD 1; ST 12532/21 ADD 1 COR 1; y ST 12532/21 ADD 1 COR 1 REV 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

³ ST 9367/23 y ST 9367/23 ADD 1 REV 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

- (4) Estonia ha explicado que tres medidas se han vuelto inviables debido a la evolución de la demanda en el mercado. Se trata de las medidas 1.3 (Desarrollo de servicios de guía de remisión digital), 2.7 (Creación de oportunidades para la adopción de tecnologías de hidrógeno verde basadas en energías renovables) y 4.7 (Programa piloto de almacenamiento de energía). Sobre esta base, Estonia ha solicitado la modificación de las citadas medidas. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 29 de octubre de 2021 en consecuencia.
- (5) Estonia ha explicado que se han modificado tres medidas al objeto de aplicar mejores alternativas para que sigan siendo tan ambiciosas como al principio. Se trata de las medidas 2.6 (Fondo Verde), 4.4 (Impulso de la transición ecológica en la economía energética) y 6.6 (Medidas en el mercado laboral para reducir el desempleo juvenil). Sobre esta base, Estonia ha solicitado la modificación de dichas medidas. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 29 de octubre de 2021 en consecuencia.

- (6) Estonia ha explicado que se han modificado treinta y tres medidas al objeto de aplicar mejores alternativas que permiten reducir la carga administrativa y simplificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 29 de octubre de 2021, sin por ello dejar de cumplir las finalidades de las medidas. Se trata de las medidas 1.1 (Transformación digital en las empresas), 1.2 (Desarrollo de la «construcción electrónica»), 1.4 (Reforma competencial para la transformación digital de las empresas), 1.5 (Fomento de la competitividad de las empresas en los mercados extranjeros), 2.2 (Competencias ecológicas para apoyar la transición ecológica de las empresas), 2.3 (Programas para el desarrollo de tecnologías ecológicas), 2.4 (Modernización de los modelos de negocio en empresas manufactureras), 2.5 (Implantación de tecnologías verdes y eficientes en el uso de los recursos), 2.8 (Apoyo a las inversiones en seguridad de suministro), 3.1 (Creación y desarrollo de un centro de excelencia en gobierno de datos y datos abiertos), 3.2 (Desarrollo de servicios de eventos y servicios públicos digitales proactivos para particulares), 3.3 (Desarrollo de servicios de eventos y una pasarela digital para emprendedores), 3.4 [Programa «#Bürokratt» (plataforma y ecosistema nacionales de asistentes virtuales)], 3.5 (Reconfiguración de servicios digitales básicos y transición segura hacia infraestructuras en la nube), 3.6 (Establecimiento de un análisis estratégico del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en Estonia), 3.7 (Sistema de información para el análisis estratégico en tiempo real del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo), 3.8 (Construcción de redes de banda ancha de muy alta capacidad), 4.1 (Fomento de la eficiencia energética), 4.2 (Ayudas a la rehabilitación en comunidades de vecinos), 4.3 (Ayudas a la rehabilitación en pequeños edificios de viviendas), 4.5 [Programa de refuerzo de la red eléctrica para aumentar la capacidad de producción de energías renovables y adaptarse al cambio climático (protecciones antitormentas, por ejemplo)],

4.6 (Programa de impulso de la producción energética en zonas industriales), 4.8 (Impulso del desarrollo de parques eólicos marinos), 5.1 (Implantación de infraestructuras de transporte y energía seguras, ecológicas, competitivas, sostenibles y basadas en necesidades), 5.2.a (Buque de trabajo multifuncional), 5.4 (Construcción de la línea de tranvía del Puerto Viejo de Tallin), 5.5 (Inversiones de los municipios en carriles bici y vías peatonales), 6.1 (Un cambio global en la organización de la sanidad en Estonia), 6.2.a (Construcción de TERVIKUM), 6.8 (Cuidados de larga duración), 8.1 (Facilitación de la implantación de fuentes de energía renovables), 8.2 (Programa destinado a ampliar el acceso a la red de distribución eléctrica por parte de la producción de energía renovable) y 8.3 (Aumento de la producción y la adopción de biogás y biometano sostenibles). Sobre esta base, Estonia ha solicitado la modificación de las citadas medidas. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 29 de octubre de 2021 en consecuencia.

- (7) A raíz de la reducción del nivel de ejecución de algunas medidas de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241, Estonia ha solicitado que los recursos liberados por la reducción del nivel de ejecución de la medida 2.7 (Creación de oportunidades para la adopción de tecnologías de hidrógeno verde basadas en energías renovables) se destinen a la incorporación de una nueva medida 5.3.b (Renovación de un tramo de la vía férrea de Rapla a Lelle) y al aumento del nivel de ejecución de la medida 5.3.a (Construcción de los viaductos de Rail Baltica). Sobre esta base, Estonia ha solicitado el aumento del nivel de ejecución de una medida y la incorporación de una medida nueva. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 29 de octubre de 2021 en consecuencia.

Distribución de los hitos y objetivos

- (8) La distribución de los hitos y objetivos por tramos debe modificarse para tener en cuenta las modificaciones del PRR y el calendario indicativo presentado por Estonia.

Evaluación de la Comisión

- (9) La Comisión ha evaluado el PRR modificado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.
- (10) La Comisión considera que las modificaciones presentadas por Estonia no afectan a la evaluación positiva del PRR establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo de 29 de octubre de 2021 en lo que respecta a la pertinencia, la eficacia, la eficiencia y la coherencia del PRR, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, letras a), b), c), d *bis*), d *ter*), f), g), h), j) y k), del Reglamento (UE) 2021/241.

No causar un perjuicio significativo

- (11) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra d), y con el anexo V, criterio 2.4, del Reglamento (UE) 2021/241, se estima que el PRR modificado garantizará que ninguna (calificación «A») de las medidas de ejecución de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia cause un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido dado por el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ (principio de «no causar un perjuicio significativo»).

⁴ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198, 22.6.2020, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj>)

- (12) En el PRR modificado figura la evaluación del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo», atendiendo a la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión titulada «Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»⁵. La evaluación se lleva a cabo sistemáticamente para cada reforma e inversión modificadas siguiendo el enfoque en dos fases. La conclusión extraída de la evaluación es que ninguna de las medidas modificadas y nuevas presenta un riesgo de perjuicio significativo. En caso necesario, los requisitos de la evaluación del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» están integrados en el diseño de una medida y especificados en un hito u objetivo de dicha medida. Sobre la base de la información facilitada, cabe concluir que ninguna medida causa un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

Contribución a la transición ecológica, incluida la biodiversidad

- (13) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra e), y el anexo V, criterio 2.5, del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado incluye medidas que contribuyen en gran medida (calificación «A») a la transición ecológica, incluida la biodiversidad, o a hacer frente a los retos que se derivan de ella. Las medidas de apoyo a los objetivos climáticos alcanzan un importe que representa el 49 % de la dotación total del PRR modificado y el 78 % de los costes totales estimados de las medidas del capítulo de REPowerEU, calculados de conformidad con la metodología establecida en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241. En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado es coherente con la información recogida en el Plan Nacional de Energía y Clima 2021-2030.

⁵ DO C 58 de 18.2.2021, p. 1.

- (14) En el PRR modificado se sigue incidiendo en el desarrollo de nuevas tecnologías verdes en ámbitos estratégicos como el energético. Además, sigue fomentando que las empresas cambien de las energías fósiles a las fuentes de energía alternativas y se centra en aumentar el peso de la movilidad sostenible. Contribuye a la consecución de los objetivos de 2030-2050 y al de neutralidad climática de la UE de aquí a 2050 ampliando la extensión de la red ferroviaria electrificada en Estonia y haciendo que el transporte público en Tallin, incluido el transporte al y desde el aeropuerto, sea más integrado y cómodo de usar.
- (15) El PRR modificado introduce un instrumento financiero para la medida 2.6 (Fondo Verde), junto con la modificación de los indicadores correspondientes. Como consecuencia de dicha modificación, se reduce el peso de los fondos destinados a apoyar a los objetivos climáticos. Además, la contribución climática también se ve disminuida como consecuencia de la reducción de los objetivos de la medida 2.7 (Creación de oportunidades para la adopción de tecnologías de hidrógeno verde basadas en energías renovables). Esta disminución se ve parcialmente compensada por el aumento del nivel de ambición de la medida 5.3.a (Construcción de los viaductos de Rail Baltica) y porque se ha incorporado la medida 5.3.b (Renovación de un tramo de la vía férrea de Rapla a Lelle). En total, se garantiza el cumplimiento del requisito de etiquetado climático por el PRR modificado en su conjunto, con un porcentaje muy superior al 37 %.

Cálculo de los costes

- (16) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra i), y el anexo V, criterio 2.9, del Reglamento (UE) 2021/241, en una medida moderada (calificación «B»), la justificación proporcionada en el PRR modificado sobre el importe de los costes totales estimados del PRR es razonable y verosímil, está en consonancia con el principio de coste-eficacia y guarda proporción con las repercusiones económicas y sociales previstas a escala nacional.
- (17) Atendiendo a la información facilitada, de la evaluación de las estimaciones de costes de las inversiones modificadas se desprende que la mayoría de estas estimaciones son razonables y verosímiles, aunque los datos muestran distintos grados de detalle y profundidad de los cálculos. Además, los cambios en las estimaciones de costes de las medidas modificadas están justificados y son proporcionales, por lo que el carácter razonable y verosímil de dichas estimaciones de costes no cambia con respecto al PRR original. Por último, los costes totales estimados del PRR modificado están en consonancia con el principio de coste-eficacia y guarda proporción con las repercusiones económicas y sociales previstas a escala nacional.
- (18) Desde la evaluación anterior, la Comisión ha tenido acceso a información sobre la aplicación concreta del sistema de auditoría y control estonio. Esta información incluye las conclusiones de la auditoría sobre la protección de los intereses financieros de la Unión realizada por la Comisión en Estonia.
- (19) A la luz de esta información, la Comisión considera que el sistema de control interno del PRR de Estonia es, en general, adecuado.

Medidas destinadas a apoyar operaciones de inversión que contribuyen a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP)

- (20) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶, Estonia consideró proyectos prioritarios aquellos a los que se había concedido un sello de soberanía en virtud del artículo 4, apartado 1, de dicho Reglamento. Sin embargo, Estonia estimó que no había que incluir a tales proyectos en el PRR modificado ya que generalmente son grandes proyectos a largo plazo para los que se necesita disponer de más tiempo de ejecución de lo que permite el MRR.

Evaluación positiva

- (21) Tras la evaluación positiva por parte de la Comisión del PRR modificado, con la conclusión de que el PRR cumple de manera satisfactoria los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, y el anexo V de dicho Reglamento, deben establecerse las reformas y los proyectos de inversión necesarios para la ejecución del PRR modificado, los hitos, objetivos e indicadores pertinentes, y el importe que la Unión pone a disposición del Estado miembro para ejecutar el PRR modificado.

⁶ Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n.o 1303/2013, (UE) n.o 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/795/oj>

Contribución financiera

- (22) Los costes totales estimados del PRR modificado de Estonia ascienden a 953 380 000 EUR. Dado que el importe de los costes totales estimados del PRR modificado es superior a la contribución financiera máxima actualizada disponible para Estonia, la contribución financiera asignada al PRR modificado de Estonia, calculada de conformidad con el artículo 4 *bis* del Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ y con el artículo 20, apartado 4, y el artículo 21 *bis*, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/241, debe ser igual a 953 184 800 EUR. Por lo tanto, se mantiene inalterada la contribución financiera puesta a disposición de Estonia.
- (23) Por consiguiente, debe modificarse la Decisión de Ejecución del Consejo de 29 de octubre de 2021 en consecuencia. En aras de la claridad, el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 29 de octubre de 2021 debe sustituirse íntegramente.
- (24) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio de los procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de aplicar las medidas de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional y, en particular, de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

⁷ Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se establece la Reserva de Adaptación al Brexit (DO L 357 de 8.10.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1755/oj>).

Artículo 1
Aprobación de la evaluación del PRR

Queda aprobada la evaluación del PRR modificado de Estonia sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.

Artículo 2
Modificaciones

El anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 29 de octubre de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Estonia se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3
Destinatario

La destinataria de la presente Decisión es la República de Estonia.

Hecho en ..., el...

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente
